



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 6 de marzo 2024
P.I.E. N° 368/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

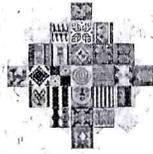
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Ana María Castillo Negrette, quien solicita a la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través del Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP): "1. Informe, si la Cooperativa Minera de Huayra Punku R.L., cuenta con los registros de personería jurídica, asimismo la respectiva resolución o registro emitido por AFCOOP. --- 2. Informe, si se dio cumplimiento al artículo 12 del D.S. N° 1995. Adjunte a la presente fotocopia de la documentación pertinente. --- 3. Informe, si se dio cumplimiento al artículo 6 del D.S. N° 1995, adjunte el documento notariado que remitió la Cooperativa Minera de Huayra Punku R.L. --- 4. Remita el Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución de la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L., de conformidad al artículo 26 de la Ley N° 356. --- 5. Informe, si se realiza control o seguimiento de cumplimiento del párrafo II del Artículo 16 y párrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas. --- 6. Informe, cuál es el domicilio legal dentro del radio de acción autorizado de la Cooperativa Minera de Huayra Punku R.L., y si la misma tiene sucursales a nivel nacional. --- 7. Informe, si cumple lo establecido en número de asociadas y asociados, asimismo el detalle de la constitución de la estructura de la cooperativa y el control respectivo de acuerdo a restricciones del párrafo IV, restricciones del artículo 37 (Derechos, obligaciones, responsabilidades y restricciones de asociadas y asociados). --- 8. Informe, si la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L., constituyó el Fondo de Reserva Legal, Fondo de Educación, Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, remita la documentación pertinente. --- 9. Informe, si la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L., dio cumplimiento al párrafo I del Decreto Supremo N°1995 Reglamento de la Ley N°356, Ley General de Cooperativas. --- 10. Remita, el cuadro de filiación y Fondo Social de asociadas y asociados de la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L."

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Pedro Santos
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz, 10 ABR 2024

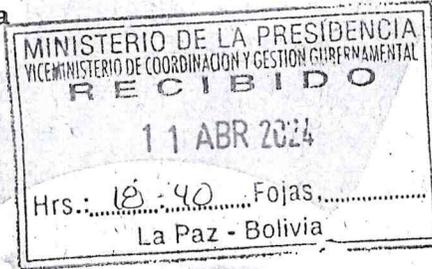
CITE: D.M.T.E.P.S. Of.: 0252/24



12 ABR 2024

Hrs.: 10:15 Fojas:
La Paz - Bolivia

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
**Presidente Constitucional del
Estado Plurinacional de Bolivia**
Presente



Ref.: Remisión de Informe

De mi consideración:

En atención a Minuta de Instrucción con Cite: MP.VCGG-DGGLP HR. 08515 N° 250/2024, por la que la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional solicita absolver la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 368/2023-2024 presentada por la Senadora Ana María Castillo Negrette, tengo bien remitir para su conocimiento y fines consiguientes la nota CITE: AFCCOOP/DGE/DJ/NE/N°071/2024 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Cooperativas.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas.



Verónica Patricia Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL



VPNT/rmms
Adj. Lo citado
cc. Arch.
H.R. 2024-22735 / 2024-29201

(Handwritten mark)

La Paz, 25 de marzo de 2024
CITE: AFCCOOP/DGE/DJ/NE/N° 071/2024

Señora
Lic. Verónica Navia Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
Presente. –



Ref.: **RESPONDE A P.I.E. N° 368/2023 – 2024**

De mi mayor consideración:

En atención a la Nota CITE: MTEPS-JG-RMMS-0030-CAR/24 de fecha 18 de marzo de 2024, mediante la cual se adjunta copia de la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP H.R. 08515 250/2024, emitida por el Director General de Gestión Legislativa Plurinacional del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia sobre la Petición de Informe Escrito PIE N° 368/2023 – 2024 de 06 de marzo de 2024.

Por lo que, en el marco de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP y conforme a la documentación que cursa en esta Institución, se tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Informe, si la Cooperativa Minera de Huayra Punku R.L. cuenta con los registros de personería jurídica, asimismo la respectiva resolución o registro emitido por AFCOOP.

R. – Revisada la base de datos del Registro Estatal de Cooperativas (REC), se evidencia que no se cuenta con registro alguno respecto a la "Cooperativa Minera Huayra Punku R.L."; sin embargo, se tiene registro de la Cooperativa Minera "Wayra Punku" R.L. cuenta con Personalidad Jurídica reconocida por Resolución Administrativa N° 321/09 de 19 de junio de 2009, emitida por la entonces Dirección General de Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

2.- Informe, si se dio cumplimiento al Artículo 12 del D.S. N° 1995. Adjunte a la presente fotocopia de la documentación pertinente.

R. – La disposición contenida en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1995, es aplicable para aquellas cooperativas que solicitan su Personalidad Jurídica posterior a la fecha de la promulgación del referido Decreto Supremo. En el caso de la Cooperativa Minera Wayra Punku R.L. al haber sido constituida el año 2009 se aplicó la derogada Ley de Sociedades Cooperativas, y en atención a la vigencia de la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995, mediante Resolución Administrativa HOM-A – N° 0630/2016 de 29 de noviembre de 2016, emitida por la AFCOOP, se resolvió registrar la denominación de la Cooperativa, homologando a su vez su Estatuto Orgánico, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356.



3.- Informe, si se dio cumplimiento al artículo 6 del D.S. N° 1995, adjunte el documento notariado que remitió la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L.

R. El referido Artículo solo aplica para la constitución de nuevas cooperativas, posterior a la vigencia de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013. En el caso de la Cooperativa Minera Wayra Punku R.L. al haber sido constituida el año 2009 se aplicó la derogada Ley de Sociedades Cooperativas, la cual no establecía la obligatoriedad respecto a la conformación del Comité Organizador.

4.- Remita el Acta de Asamblea General Ordinaria de Constitución de la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L., de conformidad al artículo 26 de la Ley N° 356.

R. Dicho precepto normativo, únicamente es aplicable a la cooperativa constituido a partir de la vigencia de la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1955. En el caso de la Cooperativa Minera Wayra Punku R.L. al haber sido constituido el año 2009 se aplicó el Artículo 256 la derogada Ley de Sociedades Cooperativas. Sin embargo, se adjunta copia legalizada del Acta de Constitución de la Cooperativa Minera Wayra Punku Ltda. de fecha 19 de febrero de 2009.

5.- Informe, si se realiza control o seguimiento de cumplimiento del parágrafo II del Artículo 16 y parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas.

R. – En atención a las denuncias de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de La Paz R.L. - FEDECOMIN LP R.L. y la Cooperativa Minera "Jahip Juri" R.L. entre otros, se puso a conocimiento de esta Autoridad, el Contrato Privado de fecha 10 de junio de 2017, protocolizado ante Notaria de Fe Pública N° 012, y un Convenio de Trabajo, ambos suscritos por Hernán Cordero en representación de la Cooperativa Minera Wayra Punku R.L., mediante Resolución Administrativa Particular N° 01/2023 de 24 de enero de 2023, se autoriza el inicio del proceso de Fiscalización In Situ a la Cooperativa Minera Wayra Punku R.L., para fechas 26 y 27 de enero de 2023, sin embargo, no pudo ser efectivizada, puesto que la Comisión de Fiscalización, no pudo encontrar el domicilio legal de la cooperativa, por lo que, una vez valorada la documentación remitida por la misma, la AFCOOP emitió la Resolución Administrativa Particular N° 08/2023 de 19 de mayo de 2023, a efectos de que se cumplan con las recomendaciones y observaciones emitidas en la misma.

6.- Informe, cual es el domicilio legal dentro del radio de acción autorizado de la cooperativa Minera de Huayra Punku R.L., y si la misma tiene sucursales.

R. De acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Cooperativa Minera Wayra Punku R.L. aprobado y posteriormente homologado mediante Resolución Administrativa HOM-A – N° 0630/2016, el domicilio legal se encuentra en la Comunidad Bedoya, Provincia Murillo del departamento de La Paz. Por otro lado, la cooperativa no cuenta con autorización de sucursales.

7.- Informe, si cumple lo establecido en número de asociadas y asociados, asimismo el detalle de la constitución de la estructura de la cooperativa y el control respectivo de acuerdo a restricciones del parágrafo IV, restricciones del artículo 37 (Derechos, obligaciones, responsabilidades y restricciones de asociadas y asociados).



R. Revisado el REC, se tiene que la Cooperativa actualmente cuenta con catorce (14) asociadas y asociados registrados en la AFCOOP mediante Resolución Administrativa N° 321/09 de 19 de junio de 2009 y Resolución Administrativa N° 992/2017 de 02 de diciembre de 2017.

Con relación a la estructura de la Cooperativa, de acuerdo con el Artículo 41 de Estatuto Orgánico Homologado, se tiene la misma está conformada por: Asamblea General; Consejo de Administración; Consejo de Vigilancia; Tribunal Disciplinario; Junta de Conciliación y Comités de acuerdo a necesidad emergente.

Asimismo, las restricciones establecidas en el párrafo IV del Artículo 37, respecto a los asociados y asociadas de una cooperativa, son verificadas en el momento que la Cooperativa realiza la solicitud de registro de Consejeros de Administración y Vigilancia y/o inclusión o admisión de asociadas y asociados.

8.- Informe, si la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L. constituyó el Fondo de Reserva Legal, Fondo de Educación Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, remita la documentación pertinente.

R. – De acuerdo a la documentación presentada por la Cooperativa a momento de solicitar la Personería Jurídica, y contrastada con la presentada dentro del proceso de Fiscalización, se tiene lo siguiente:

Tipo de balance	Practicado al	Fondo de Reserva Legal	Fondo de Educación	Fondo de Previsión Legal
Balance de Apertura	19/02/2009	214.00	53.50	53.50
Balance General	1/10/2022 al 30/09/2023	10,888.01	5,443.74	5,443.74

9.- Informe, si la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L., dio cumplimiento al párrafo I del Decreto Supremo N° 1995 Reglamento de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas.

R. – La pregunta omite el número del Artículo del Decreto Supremo N° 1995, lo que impide la respuesta.

10. – Remita, el cuadro de filiación y Fondo social de asociadas y asociados de la Cooperativa Minera Huayra Punku R.L.

R. – Se remite lo solicitado.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas

AFCOOP
ACC/KMB/Myfy
H.R.: NAL-1814/2024
C.C. Arch



Dr. Alejandro Ajata Sachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

